



Quinta Reunión Bimestral 2019 con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente de CONCAMIN

17 de octubre de 2019.



Desarrollo de la Reunión

Planteamientos enviados por el Coordinador Nacional de Síndicos del Contribuyente de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), a través de correo electrónico recibido el día 07 de octubre de 2019, para la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del presente.

PLANTEAMIENTOS

CONCAMIN

Planteamiento 1. Revisión a pasajeros internacionales.

Algunos contribuyentes que regresan del extranjero al país, se han quejado de que el personal del SAT los cuestiona con varias preguntas como ¿cuántos días estuvieron fuera del país?, ¿qué mercancía traen?, antes de abrir su maleta, lo cual es una molestia para dichos contribuyentes, sobre todo cuando no traen nada en exceso a la franquicia a que tienen derecho.

Respuesta SAT:

Al respecto, los artículos 144, fracciones IX y XVI de la Ley Aduanera, en correlación con el 19, fracciones XLIV, XLVIII, LXXIX y 21, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, facultan a la autoridad aduanera, entre otras cosas para:

- Inspeccionar y vigilar, así como revisar, de forma permanentemente y exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte.
- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo e imposición de sanciones.

Por otra parte, la regla 3.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2019, enlista las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional; asimismo, dispone que se podrán introducir las mercancías distintas



de su equipaje como franquicia hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, para los pasajeros que ingresan al país por vía aérea o marítima y mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el pasajero ingrese por vía terrestre.

En correlación a lo anterior, el artículo 50 de la Ley Aduanera establece la obligación de los pasajeros para declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje, en términos de lo dispuesto por las reglas 3.2.5. y 3.2.6. de las RGCE para 2019, declaración en la cual el pasajero o jefe de familia proporciona diversa información requerida por las autoridades aduaneras, como por ejemplo el "Número de días que permaneció en el extranjero".

De lo anterior, se tiene que en el ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia y revisión permanente del manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, las autoridades aduaneras podrán efectuar el control y la revisión del equipaje y mercancías de los pasajeros, apoyándose de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, a efecto de allegarse de elementos para comprobar que el equipaje y las mercancías que traen consigo corresponde a lo declarado y a la franquicia determinada en reglas.

2. Franquicia: mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 300 dólares de los Estados Unidos de América cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

En los periodos que correspondan al Programa Paisano, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de la franquicia, mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse con el personal de la aduana o en sat.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa de 16% de impuesto, siempre que su valor, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior".
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse por el área de pasajeros, las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos).
- Para la determinación de la base del impuesto, la franquicia señalada en el numeral 2 podrá disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, o una combinación de ellos, superior a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de 20% a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de hasta 16% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2019. En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en sat.gob.mx.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DECLARACIÓN DE ADUANA
para pasajeros procedentes del extranjero

BIENVENIDO A MÉXICO

Favor de leer previamente las instrucciones.
Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

1

Apellidos

Nombres

Nacionalidad

Fecha de nacimiento Día Mes Año

Número de pasaporte

2

VISITANTES
Número de días que permanecerá en México

RESIDENTES EN MÉXICO
Número de días que permaneció en el extranjero

3

Número de familiares que viajan con usted

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas) (ver **Aviso 1** de esta forma)

4

MEDIO DE TRANSPORTE
Señale con una X el medio de transporte
Marítimo Aéreo Terrestre

Núm. de embarcación Núm. de vuelo Núm. de transporte

5

Traer dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos por cobrar (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera? NO SÍ

Si respondió Sí, declare la cantidad total en dólares de los Estados Unidos de América \$

Debe llenar además la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documento por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla del Portal de internet del SAT: sat.gob.mx.

SAT... ¡contribuimos para transformar!



6 DECLARE SI TRAE CONSIGO Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos; animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos; insectos NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Agentes de enfermedades; cultivos celulares NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Armas o cartuchos NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Muestras NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Equipo profesional de trabajo NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA INSTRUCCIONES <ul style="list-style-type: none"> • Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad. • Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración. • En caso de haber respondido Sí en alguna de las preguntas de los campos 6a o 6b vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arriba, antes de pasar al área de revisión. • Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente. • Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse. • El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Vea adelante infracciones y sanciones). Aviso 1 Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga. EQUIPAJE Y FRANQUICIA Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia. 1. Lista de bienes que comprenden el equipaje personal: bienes de uso personal, tales como ropa — incluido un ajuar de novia —, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videgrabación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (gps); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátil, un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; un aparato portátil para el grabado o reproducción de sonido o mixto, o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de dvd, un equipo de bocinas portátiles, y sus accesorios; cinco discos laser, 10 discos dvd, 30 discos compactos; tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico; una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; dos equipos deportivos personales; cuatro cañas de pescar; tres deslizadoros con o sin vela y sus accesorios; trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una tienda de campaña y demás artículos para campamento; un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; cinco juguetes, incluidos los de colección; libros, revistas y documentos impresos; un juego de herramientas de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros; un aparato para medir la presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (en caso de sustancias psicotrópicas, debe mostrar receta médica). Los pasajeros mayores de 18 años pueden introducir un máximo de hasta 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco; hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino. Los adultos mayores y las personas con discapacidad pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros. Los pasajeros pueden introducir, sin el pago de impuestos, hasta tres mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por éstos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoonosanitario para su importación expedido por la Sagarpa, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la Profepa, que compruebe el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.
Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales. He leído la información contenida en esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta, consciente de las sanciones a que se hacen acreedores quienes declaran falsamente, ante autoridad distinta a la judicial. Firma _____ Día _____ Mes _____ Año _____	
SÓLO PARA USO OFICIAL V <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS Declaración núm. _____ Cantidad pagada \$ _____	
ENTREGUE EN LA ADUANA.	

Estatus

Solventado

CONCAMIN

Planteamiento 2. Fiscalización del flujo de efectivo a través de la DIOT y eliminación de los complementos de pago de CFDI.

Algunos contribuyentes comentan que con el objeto de simplificar la carga administrativa y no afectar la actividad económica de las pequeñas y medianas empresas, se sugiere continuar con la fiscalización del flujo de efectivo a través de la información manifestada en la DIOT y no con base en los complementos de pago, por consecuencia los complementos de pago ya no serían necesarios.



Respuesta SAT:

Para el Servicio de Administración Tributaria, el complemento de pago del CFDI, es una medida pensada en beneficio, tanto para que la autoridad tenga conocimiento acerca del comportamiento de los contribuyentes, como para facilitar a las empresas y personas físicas con actividad empresarial, tener visibilidad de cuándo prestan servicios, cuándo reciben los pagos por esos servicios y cómo es la relación con sus clientes y proveedores.

No obstante, se toma en cuenta su comentario y se expondrá internamente en el momento oportuno.

Estatus

Solventado

CONCAMIN

Planteamiento 3. Atención de cartas invitación y cancelación del certificado de sello digital.

Algunos contribuyentes que reciben y atienden invitaciones corren el riesgo de ver cancelados sus sellos digitales para la emisión de CFDI, si la autoridad fiscal considera que la información proporcionada no es suficiente o no aclara los cuestionamientos. En algunos casos se ha procedido a la cancelación, situación que deja indefensos a los contribuyentes jurídicamente y afecta la situación financiera de las empresas y por consecuencia del fisco.

Una solución podría ser manejar sellos provisionales para no dejar de realizar la facturación y no se detenga la operación de las empresas.

Respuesta SAT:

Es importante señalar que las cartas invitación que se emiten en materia de Control de Obligaciones, no tienen como consecuencia dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital (CSD) o restringir el mecanismo que se utilice para la expedición del CFDI, ya que las mismas, únicamente se limitan a informarle al contribuyente alguna inconsistencia detectada, y en su caso, sugerirle corregir su situación fiscal, por lo que dichos mensajes no trascienden a la esfera jurídica per sé del contribuyente titular del mensaje.

Ahora bien, en cuanto al “Programa de Caídas Recaudatorias” que refieren, el mismo consiste en un medio de acercamiento a los contribuyentes para otorgarles orientación para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de aclarar o regularizar en su caso su situación fiscal.



Por lo que hace al acto de autoridad consistente en dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital o restringir el mecanismo que se utilice para la expedición de CFDI, el mismo se reviste de legalidad en virtud de que cumple con los extremos previstos en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Asimismo, se brinda total posibilidad de que estos actos administrativos se desvirtúen o subsanen atendiendo el procedimiento establecido en la ficha de trámite 47/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo previsto por el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del CFF vigente que a la letra establece:

“Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

...

X. Las autoridades fiscales:

...

d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.”

Como se desprende de la redacción de la disposición transcrita, los certificados de sello digital podrán ser cancelados cuando el contribuyente se coloque en cualquier supuesto de infracción de los artículos 79, 81 y 83 del CFF y esta conducta sea descubierta por la autoridad fiscal, aún sin ejercer sus facultades de comprobación, por lo que basta únicamente que la autoridad detecte la infracción contenida en los artículos señalados en el diverso 17-H, fracción X, inciso d) del CFF, para que esté en posibilidad de cancelar el CSD.

Por lo anterior, no se considera viable la emisión de CSD provisionales.

Estatus

Solventado

CONCAMIN

Planteamiento 4. Expedición de complementos de pago.

Algunos contribuyentes se quejan de que no les están expidiendo los complementos de pago, ¿Qué se puede hacer en estos casos?

Respuesta SAT:

En caso de que no les expidan los complementos de pago de los CFDI por las operaciones realizadas con sus proveedores o prestadores de servicios, se sugiere que realicen la denuncia correspondiente por la no expedición de comprobantes a través del Portal del SAT / Factura electrónica / Servicios de facturación / Solicitudes por la no emisión de factura, o bien, de manera directa en la siguiente dirección electrónica:



<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/87088/solicitudes-por-la-no-emision-de-factura>

Inicio > Factura electrónica

Utiliza los servicios de factura electrónica

Ver todos

Los más consultados

Expandir

Cambios en los comprobantes

Consulta

Servicios de facturación

- Envía información si cuentas con una resolución particular relacionada con comprobantes fiscales
- Factura electrónica en Mis cuentas
- Genera facturas por tu actividad como persona física
- Genera tu factura
- Genera tu factura para ganaderos
- Genera tus facturas electrónicas de donativos en Mis cuentas
- Realiza el cálculo de tu nómina y genera la factura electrónica en Mis Cuentas
- Solicitudes por la no emisión de factura**

Pasos para su uso

- Da clic en el botón EJECUTAR EN LÍNEA.
- Da clic captura solicitud de emisión CFDI
- Da clic en el botón Continuar
- Registra la información solicitada en cada uno de los campos
- Acepta el uso de datos personales
- Captura la imagen captcha
- Da clic en el botón Enviar

Información adicional

A través de esta aplicación estará en posibilidad de:

- Registrar una solicitud ante el SAT para realizar la conciliación.
- Dar seguimiento al avance de su solicitud.
- Brindar información adicional.
- Establecer comunicación con el SAT.

Fundamento Legal

Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A.

Productos que emite

- Correo electrónico: el sistema te enviará un mensaje con el número de folio y su contraseña respectiva, con la cual podrás dar seguimiento a tu solicitud mediante la aplicación.

< Volver

EJECUTAR EN LÍNEA

improcedente por no entregar la información solicitada a tiempo ¿cómo puedo hacer para reactivarla? Si tu solicitud fue cerrada como improcedente, deberás hacer una...

Contenidos Relacionados

- Manual del usuario para generar la solicitud de no emisión de factura
- Manual del usuario para seguimiento de la solicitud (receptor)
- Manual del usuario para seguimiento de la solicitud (emisor)



Trámites Gobierno

Si solicitaste una factura, pero tu proveedor no te la ha emitido, regístralo aquí.

Recuerda ingresar:

- El RFC del proveedor
- Tu RFC
- La fecha de la operación o compra
- El monto de la compra

Continuar

Inicio > Solicitud emisión de

SHCP **SAT**

Nueva Solicitud

Clasificación del reporte*: Solicitud

Datos de la empresa o proveedor a reportar

Razón Social: Persona Moral RFC: RFC

Trámites Gobierno

SHCP **SAT**

Nueva Solicitud

Clasificación del reporte* Solicitud de emisión de factura electrónica

Datos de la empresa o proveedor a reportar

Razón Social: Persona Moral RFC: RFC

Nombre(s): Ingrese su nombre Primer apellido: Ingrese su primer apellido Segundo apellido: Ingrese su segundo apellido

Correo electrónico: ejemplo@dominio.com Lugar donde ocurrieron los hechos*: Fecha de los hechos*:

Descripción de los hechos

Detalle de la operación*
Describe brevemente el bien o servicio adquirido, el medio por el que se solicitó la factura (correo electrónico, presencial, vía telefónica) o si se trata de una reexpedición de la factura inicial.

Estatus

Solventado



CONCAMIN

Planteamiento 5. Consulta de folios de avisos de compensación.

Algunos contribuyentes preguntan si hay alguna manera de consultar o descargar los folios de los avisos de compensación presentados por internet al SAT.

Respuesta SAT:

Una vez presentado el aviso de compensación, el sistema les genera un acuse de recibido.

En este acuse viene el número de folio que puede servir para la presentación de avisos complementarios o avisos de compensación presentados posteriormente sobre el remanente disponible.

Asimismo, en el Portal del SAT, en el apartado Inicio > Devoluciones y compensaciones > Reimprime el acuse de la solicitud de devolución o aviso de compensación, se podrá obtener el acuse del aviso presentado, para lo cual es necesario contar con el folio de dicho aviso, de lo contrario se deberá formular un caso de aclaración para contar con el número de folio.

Otra alternativa para obtener el número de folio del aviso de compensación presentado, es que acuda el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

Estatus

Solventado

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.